



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ACTU 86394/2016 Constataciones

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto establece que, previo a la toma de razón de todo trámite registral derivado de una orden judicial o de una orden administrativa emanada de autoridad competente, por las cuales se disponga la inscripción inicial o la modificación de la titularidad o de las condiciones del dominio de un automotor o de la situación jurídica de su titular, debe constatarse la real existencia de la orden o la efectiva expedición del instrumento con el que se solicita tal inscripción, en la forma y plazos que se establecen.

Que el articulado de la Sección que nos ocupa norma describe el procedimiento para efectuar las constataciones de los instrumentos alcanzados por esa operatoria.

Que resulta necesario proceder a una actualización de dichos procedimientos, en atención a los distintos adelantos tecnológicos actualmente en uso en los Registros Seccionales.

Que de esta manera se dotará a la operatoria de una mayor celeridad, lo cual redundará en una mejor prestación del servicio y en un ahorro de recursos, sin detrimento de la seguridad registral y el resguardo de los derechos custodiados por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a cargo de este organismo.

Que, en esa senda, se considera oportuno prescindir de la constatación de las ordenes emanadas de autoridad judicial o administrativa que promuevan la inscripción de medidas cautelares, en la inteligencia de que ello no comportará riesgo alguno para la seguridad registral.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la norma citada en el Visto.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese la Sección 3º, Capítulo XI, Título I del Digesto de Nomas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el texto que se aprueba como Anexo IF-2016-00564529-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.